



Alcaldía
de Remedios
Antioquia

ALCALDÍA MUNICIPAL DE REMEDIOS NIT: 890.984.312-4

Decreto No. 079
(17 Abril 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ALGUNAS TARIFAS PARA EL COBRO DE DERECHOS Y SERVICIOS QUE PRESTA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE REMEDIOS DE ANTIQUIA

El alcalde del Municipio de REMEDIOS, en uso de sus atribuciones constitucionales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, 1551 de 2012, Decreto 2106 de 2019 y

CONSIDERANDO:

1. El Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios que le determine la ley, construir las obras que demande, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución.
2. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. De conformidad con los principios que regulan la administración pública contenido en el artículo 209 de la constitución política, los servidores públicos dentro de su competencia deben cobrar a favor del fisco municipal todas, rentas contractuales y demás servicios que tengan a su cargo la Administración municipal, es menester de ésta de realizar el cobro el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público, el cual deberá realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para la entidad territorial.
4. El Tribunal Administrativo de Antioquia en diversas sentencias se ha manifestado respecto la facultad por parte del ejecutivo en regular los cobros por la prestación de servicios y la regulación en materia contractual
5. El concejo municipal de REMEDIOS, en ejercicio de sus atribuciones legales, autoriza al ejecutivo municipal para que reglamente los costos y cobros de los servicios que presta la administración municipal de conformidad con el Acuerdo 005 de 2024 el cual determina, en su artículo 456

Artículo 456. FACULTADES: *Queda el Alcalde plenamente facultado para que por medio de acto administrativo determine el cobro de los ingresos no tributarios el cual no fueron determinados en éste acuerdo y que no son competencia del Concejo su reglamentación, como son servicios que preste la administración municipal, arrendamiento de bienes (propiedad, planta y equipos) de propiedad de la entidad entre otros..*



La de reglamentar este estatuto, mediante la expedición de actos administrativos necesarios para detallar y desarrollar el contenido de éste el cual es necesarios para observar el contenido implícito y la finalidad específica que permita cumplir con la intención del legislador.

6. La Administración Municipal presta unos servicios que no son esenciales ni misionales de acuerdo con la Constitución Política, estando en igualdad de condiciones de todos los habitantes.
7. Frente a la prestación de dichos servicios, se hace necesario recuperar los costos por la prestación de los mismos.
8. Resulta absolutamente conveniente la **REGLAMENTACION DEL COBRO DE ALGUNOS SERVICIOS Y DERECHOS, PRESTADOS POR EL MUNICIPIO DE REMEDIOS**, buscando dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo municipal, ampliando la capacidad de inversión y dotando de herramientas a la administración para un manejo eficiente de los recursos y que se pueda sufragar los gastos administrativos y de mantenimiento para su optimo uso y disfrute de las personas y comunidad que los requiera
9. Por lo anteriormente expuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OTROS DERECHOS, TRÁMITES Y CERTIFICACIONES. Se establecen las siguientes tarifas para los servicios que presta la Administración Municipal

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Tarifas en UVT
1	CERTIFICADOS DE RESIDENCIA, VECINDAD O COLINDANCIA	0,45
2	COPIA DE LICENCIAS O RESOLUCIONES	0,5
3	VISITAS TÉCNICAS SOLICITADAS POR PARTICULARES, se excluye las requeridas por gestión del riesgo	0,5
4	DECOMISO DE GANADO (Por cabeza de ganado, mayor o menor).	1
5	ESTADIA POR CABEZA DE GANADO (Por día)	0,4
6	CERTIFICADO LABORALES, (Se excluye personal vinculado o activo laboralmente con el Municipio)	0,45
7	CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL Se excluye personal vinculado o activo laboralmente con el Municipio)	0,8
8	AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR DESPUES DE HORARIO ESTABLECIDO (Valor por Hora autorizada)	2



9	AUTORIZACIÓN ROTURAS DE VÍAS, PLAZAS Y LUGARES PÚBLICOS POR PARTE DE PARTICULARES. Se exceptúa la realizada por las empresas prestadoras de servicios públicos.	7
10	SANCIÓN por la no reparación, reparación deficiente y/o sin autorización.	30
11	AUTORIZACIÓN DE CIERRE DE VÍAS PUBLICAS A CARGO DEL MUNICIPIO PARA EVENTOS Y OTROS (Por día)	2
12	CERTIFICADO DE NOMENCLATURA	0,45
13	RADICACIÓN Proyectos urbanísticos o licenciamientos (Dicho valor se descontará del valor de la autorización o licencia otorgada).	10
14	CERTIFICADOS PEM	0,5
15	APROBACION PLANES PARCIALES	30
16	DEMÁS DOCUMENTOS Y CERTIFICADOS: No reglamentados en este documento que expidan las dependencias de la administración.	0,45

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de este pago, las Certificaciones expedidas por la Inspección de Policía por la formulación de denuncias y las Certificaciones y Constancias expedidas por la oficina del SISBEN, para los considerados como listado censal (desplazados, indigentes, desmovilizados, ICBF, Cárcel y Ancianato) y de nivel I y II.

ARTÍCULO 2. Fíjese los siguientes valores para el alquiler de maquinaria

Maquinaria	Tarifa x Hora (UVT)
Buldócer x hora	2,4
Motoniveladora x hora	3,9
Retro excavadora de llanta x hora	2,5
Retro excavadora de Oruga x hora	5
Volqueta x día	11
Vibro compactador - hora	2,33
Tractor y maquinaria agrícola - Día	9

ARTÍCULO 3. TARIFA PARA LOS VENDEDORES AMBULANTES (TRANSITORIAS, OCASIONALES, TEMPORALES): Fijar las siguientes tarifas por ocupación del espacio público (Ocupación fija o móvil), para el desarrollo de actividades industriales, comerciales y de servicios en el Municipio de REMEDIOS de forma transitoria, ocasional o temporal,

Días	Valor en UVTs
Un día (01)	1
De 2 a 10 días (Valor por día)	0,9
De 11 a 20 días (Valor por día)	0,8



De 21 a 30 días (Valor por día)	0,7
---------------------------------	-----

PARÁGRAFO 1: Dichos valores no comprenden los valores cobrados por el impuesto de industria y comercio, el cual se liquidará de forma independiente conforme

PARÁGRAFO 2: Dichos valores se cobrarán de forma anticipada a todos los comerciantes ocasionales, temporales o transitorios, no registrados como comerciantes en el Municipio de REMEDIOS, el cual podrán presentar para la vigencia siguiente formulario de declaración sobre los ingresos obtenidos en el Municipio durante la vigencia y descontarse los valores cobrados por este concepto.

ARTÍCULO 4. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES. El arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad del Municipio de REMEDIOS debe constar en contrato suscrito entre el arrendatario y el alcalde Municipal o el funcionario en quienes éste delegue, para su firma y su vigilancia en la modalidad de supervisión. El contrato debe elaborarse con arreglo a la normatividad aplicable a la Ley 820 de 2003 y sus normas que regulen o modifiquen, al código de procedimiento civil y atendiendo los principios de la función pública.

Canon mensual de arrendamientos para locales y oficinas de la plaza de mercado: Defínase como canon de arrendamiento para los locales y oficinas de la plaza de mercado de la siguiente forma

Tipo de espacio	Valor en UVT mensual
* Locales comerciales privados	1.0 UVTs x Metro Cuadrado
Oficinas	0,8 UVTs x Metro Cuadrado
Locales comerciales en zonas comunes y descubiertas	0,5 UVTs x Metro Cuadrado
Parqueaderos	0,02 UVTs x Metro Cuadrado

(*) Se entiende por locales comerciales privados, aquellos que tienen cerramiento completo e individual de las zonas comunes y que permite tener mayor privacidad,

Dichos valores no incluyen IVA, los cuales serán facturados al momento de la liquidación del cano de arrendamiento y deberán ser pagados por el arrendatario de forma adicional.

PARÁGRAFO: Tendrá un término de tres (03) meses a partir de la firma del presente acto administrativo para que el usufructuario tenedor del bien inmueble demuestre la calidad de arrendatario con copia de contrato vigente o prorrogado. El que no demuestre dicha calidad deberá entregar dentro de dicho plazo el local o inmueble al municipio a quien el alcalde delegue.

ARTÍCULO 5. CANON DE ARRENDAMIENTO PARA OTROS INMUEBLES. El valor del cano de arrendamiento de otros inmueble no definidos en este decreto, se cobrará



Alcaldía
de Remedios
Antioquia

ALCALDÍA MUNICIPAL DE REMEDIOS NIT: 890.984.312-4

como canon mensual el 2% del avalúo catastral vigente para cada periodo gravable del respectivo inmueble y su incremento se realizará a partir del 01 de enero de cada año.

ARTÍCULO 6. MORA EN EL PAGO DEL CANON MENSUAL. Los arrendatarios que no paguen el canon mensual convenido o lo paguen por fuera de las fechas establecidas, liquidarán y pagarán intereses moratorios calculados según lo establecido contractualmente o, en su defecto, se aplicará la misma tasa de interés de mora establecida para los impuestos administrados por el Municipio de REMEDIOS.

ARTÍCULO 7. Ningún funcionario podrá cobrar tarifas por debajo de las establecidas en el presente acto.

ARTÍCULO 8: Se aproximarán los anteriores valores a múltiplos por mil (1.000) por exceso o por defecto.

ARTICULO 9. DE LA OBLIGATORIEDAD. Compulsar copia del presente Decreto a las áreas de Administración Municipal encargadas de autorizar el trámite o servicios.

PARAGRAFO 1: Ordenar a la Secretaría de Hacienda Municipal de realizar los cobros conforme se estableció en este decreto, según certificación y/o liquidación expedida por la respectiva dependencia.

PARÁGRAFO 2: Ordenar al inspector de policía que en compañía del comandante de policía del Municipio de REMEDIOS, realice los respectivos controles en especial, el control frente a la exigencia de la documentación e inscripción como contribuyentes del impuesto de industria y comercio de los nuevos establecimientos de comercio y el control de los vendedores ambulantes o cualquier otro tipo de actividad industriales, comerciales y de servicios que se desarrolle en sitios públicos del municipio, según los lineamientos dados por la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO 10. El presente Decreto rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Albeiro Arenas Molina
Alcalde Municipal